

AUTO No.

131-0590

"Por medio del cual se da inicio al trámite de modificación por cesión de una concesión de aguas superficiales, se ordena visita técnica y se dictan otras disposiciones"

22 JUL 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-2885 del 10 de julio de 2015, el señor **FERNANDO DE JESUS SUAZA BLANDON**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.386, en calidad de heredero y autorizado de los señores **MARÍA ROSANA BLANDÓN, FERNANDO SUAZA BLANDON, HERIBERTO SUAZA BLANDON, LUZ MARIELA SUAZA BLANDON, MARTA CECILIA SUAZA BLANDON, Y JOSE URIEL SUAZA BLANDON**, identificados con cédulas de ciudadanía número 21.838.745, 15.383.052, 15.380.620, 39.187.322, 39.183.794 y 15.383.052 respectivamente, en calidad de herederos, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI 017-34109, ubicado en la Vereda San José, del Municipio de La Ceja.

Que mediante Oficio con radicado 131-0811 del 15 de julio de 2015, esta Corporación requirió a la parte interesada allegar una documentación complementaria para continuar con el trámite solicitado, información aportada mediante Oficio 131-3018 del 16 de julio de 2015.

Que la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para su traspaso cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que los artículos 94 y 95 del Decreto ibídem, consagra que:

“Artículo 94º.- Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente”.

“Artículo 95º.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que los artículos 2.2.3.2.8.6, 2.2.3.2.8.7 y 51 Decreto ibídem, establece los requisitos para la cesión de una concesión de aguas otorgada, así:

“Artículo 2.2.3.2.8.6.- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“Artículo 2.2.3.2.8.7.- Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“Artículo 2.2.3.2.8.8.- En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015. Establece que: *“La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.*

Que en virtud de lo anterior, y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de cesión de una concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso **DOMESTICO**, solicitado por el señor **FERNANDO DE JESUS SUAZA BLANDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.386, en calidad de heredero y autorizado de los señores **MARÍA ROSANA BLANDÓN, FERNANDO SUAZA BLANDON, HERIBERTO SUAZA BLANDON, LUZ MARIELA SUAZA BLANDON, MARTA CECILIA SUAZA BLANDON, Y JOSE URIEL SUAZA BLANDON**, identificados con cédulas de ciudadanía numero 21.838.745, 15.383.052, 15.380.620, 39.187.322, 39.183.794 y 15.383.052 respectivamente, en calidad de herederos, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con **FMI 017-34109**, ubicado en la Vereda San José, del Municipio de La Ceja.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, mediante visita técnica en campo, evaluar el estado de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0019 del 26 de enero de 2010, en virtud de la solicitud presentada mediante radicado 131-2885 del 10 de julio de 2015, para el traspaso de la concesión de aguas.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **FERNANDO DE JESUS SUAZA BLANDON**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.386. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la página web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente 05.376.02.06940
Asunto: Concesión de aguas
Radicado 131-2885 -2015
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó: Abogado/ V. Peña P. Fecha: 21/07/2015

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-66/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente